

SECRETARIA. Bogotá D.C. Siete (7) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00561 de EDISON ALFONDO DIAZ AGUIRRE contra EDITORA BUSINESS MANAGEMENT S.A.S., informando que obra solicitud de mandamiento de pago. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 21 FEB. 2022

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

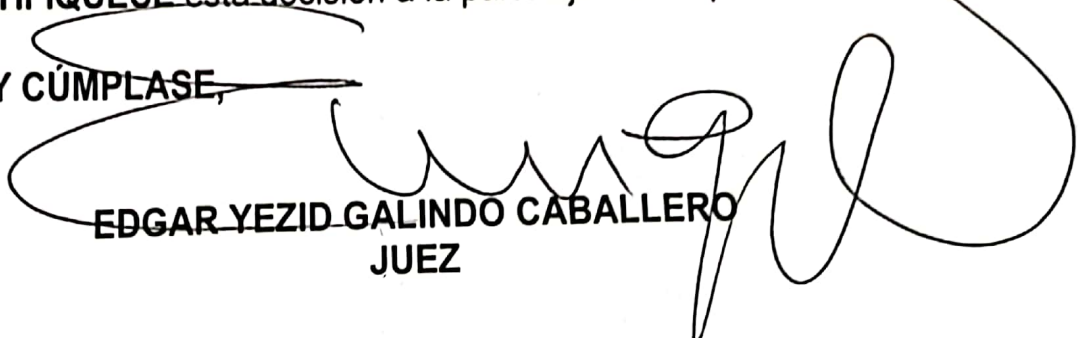
En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen

- 1- Al pago de la suma de \$9.161.018 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- 2- Por la suma de \$1.242.174 por las costas de primera instancia instancia del proceso ordinario.
- 3- Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte ejecutada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

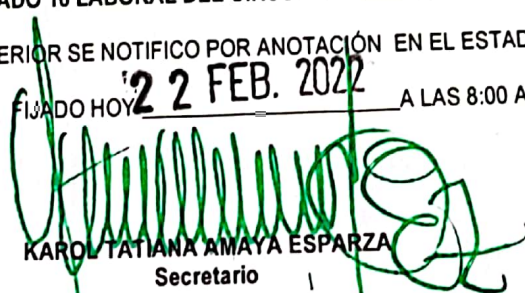

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 24 FICADO HOY 22 FEB. 2022 A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario